

## **Adolescentes privados de libertad y acceso a la recreación, al esparcimiento, a la cultura y a la participación.**

**Dra. Prof. Gabriela Mendiguibel**

**Resumen.** El acceso a derechos tales como la recreación, el esparcimiento, la participación y la cultura por parte de quienes están privados de libertad a menudo se muestra o piensa como incompatible con la propia medida impuesta. En Uruguay, los adolescentes desde los 13 y hasta los 17 años de edad son pasibles de ser responsabilizados por infracciones a la ley penal. Se les aplica un régimen especial previsto en el Código de la Niñez y la Adolescencia (CNA) y deben cumplir las medidas socioeducativas dispuestas judicialmente. Ahora bien, desde los Centros del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente (INISA) donde se ejecutan las medidas, resulta necesario pensar herramientas que permitan reducir las horas de encierro y posibiliten experiencias vitales significativas para los adolescentes. El acceso a actividades tales como ir al cine, al teatro, a centros culturales, a museos, a muestras educativas, entre otras, son sumamente valoradas por quienes participan de dichos eventos y nos proponemos evidenciarlo. Asimismo, a través de un recorrido por la normativa nacional en la materia, planteamos la conveniencia de poder contar con autorizaciones judiciales genéricas a fin de que los jóvenes puedan concurrir a ese tipo de actividades cuando surjan ofrecimientos en tal sentido y no se disponga de los plazos necesarios para la normal tramitación judicial. Se trata de un instrumento jurídico novedoso que puede presentarse como muy útil en las dinámicas de los Centros de privación de libertad de INISA.

**Palabras clave:** adolescentes, medidas socioeducativas privativas de libertad, recreación, esparcimiento, cultura, participación.

### **1. Introducción.**

En una tarde calurosa de enero de este año, en plena feria judicial en el Uruguay, la Directora del Centro Granja en Colonia Berro (INISA), me plantea una inquietud para ella como gestora de un establecimiento de privación de libertad y un desafío para mí como Procuradora del Centro. Conforme su relato, era habitual recibir invitaciones a diferentes actividades de índole cultural, que en muchos casos debía rechazar por no contar con el tiempo para llevar a cabo la tramitación judicial de las autorizaciones necesarias para que los adolescentes privados de libertad pudieran concurrir. Surgía, por ejemplo, un convite de un lunes para un viernes y teniendo en cuenta los plazos del segmento judicial del sistema, no era viable poder llegar a tiempo con los permisos judiciales. Es así, que, desde un enfoque jurídico, procedo a diseñar

un modelo de informe a través del cual pudiéramos postular a los adolescentes que estuvieran en condiciones de poder participar de salidas de tales características. Ese prototipo es sometido a consideración del equipo de trabajo del Centro Granja conformado por la Dirección y la Sub Dirección Programática, así como por los Psicólogos y las referentes educativas. Realizamos algunos ajustes y nos embarcamos en la aventura de poner a prueba esta creación colectiva. Este trabajo pretende dar cuenta de la narrada experiencia, fundamentando su importancia desde el punto de vista jurídico, e intentando demostrar cómo el Derecho puede y debe constituirse en una herramienta que habilita el pleno ejercicio de derechos fundamentales por parte de todos los habitantes de la República sin distinción de especie alguna.

## **2. Legislación nacional.**

En Uruguay solo pueden ser imputados de infracciones a la ley penal y sometidos al proceso especial previsto en el Código de la Niñez y la Adolescencia (en adelante CNA), los adolescentes mayores de trece y menores de dieciocho años de edad (artículos 1 y 74 literal B del CNA). Además de aplicarse un procedimiento que difiere del que corresponde a los mayores de edad, no se les imponen penas sino “medidas socioeducativas” y no cometen delitos sino “infracciones a la ley penal”.

Si bien el Código no establece una definición para las medidas socioeducativas, sí prevé dentro del Capítulo X un tercer apartado cuyo título está dedicado a ellas. Allí se indica que todas las medidas que se adopten conforme a lo establecido por el Código, se podrán complementar con el apoyo de técnicos, “tendrán una finalidad educativa, procurarán la asunción de responsabilidad del adolescente y buscarán fortalecer el respeto del mismo por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros como, asimismo, el robustecimiento de los vínculos familiares y sociales” (artículo 79 inciso 1º del CNA). De algún modo, a través de estas medidas que el legislador denomina “complementarias”, queda plasmado el espíritu y la finalidad de las medidas socioeducativas.

El Código clasifica a las medidas socioeducativas en no privativas (artículos 80 a 85 del CNA) y privativas de libertad (artículos 86 a 88 del CNA). Las medidas privativas se aplicarán cuando -configurándose los requisitos legales- no existan otras adecuadas dentro de las no privativas de libertad, debiendo el juez justificar tal decisión (artículo 87 del CNA). La fundamentación de la adopción de tal resolución está directamente relacionada con la vulneración del derecho al disfrute de sus padres y familia, y a integrarse y permanecer en ese ámbito primario de socialización (artículos 12, 19 y 67 del CNA).

Para el caso de disponerse la privación de libertad, la internación deberá producirse en establecimientos separados completamente de aquellos destinados a los adultos (artículos 88

literal A, 91 y 92 del CNA), salvo cuando por cualquier motivo haya permanecido en un establecimiento destinado a los adultos para el cumplimiento de otra medida de privación de libertad (artículo 92 inciso 2 del CNA)<sup>1</sup>. La privación de libertad no podrá implicar un menoscabo de los derechos consagrados en el Código, las normas constitucionales, legales e instrumentos internacionales (artículo 89 del CNA).

Todos los adolescentes son titulares de derechos, deberes y garantías inherentes a su calidad de personas humanas, siendo ejercidos de acuerdo a la evolución de sus facultades —“autonomía progresiva”— (artículos 2 y 8 del CNA). Como tales tienen derecho a las medidas especiales de protección que su condición de sujetos en desarrollo exige por parte de su familia, de la sociedad y del Estado (artículo 3 del CNA). Se procurará el desarrollo integral de todas sus potencialidades, a fin de procurar su integración social en forma activa y responsable como ciudadanos (artículo 18 del CNA).

En la ejecución de las medidas socioeducativas, es competencia de los Jueces tomar las medidas que más convengan al “interés superior del adolescente” (artículo 100 numeral 3 inciso 3 del CNA), consistente en “el reconocimiento y respeto de los derechos inherentes a su calidad de persona humana” (artículo 6 del CNA). Se deberán “contrarrestar los efectos perjudiciales de la institucionalización y fomentar su integración en la sociedad” (artículo 102 del CNA); se buscará su inserción en el ámbito familiar y social.

Todo niño tiene derecho, entre otros, a la recreación, a la cultura y a la participación (artículo 9 del CNA). El derecho al esparcimiento para aquellos que se encuentran privados de libertad se encuentra expresamente previsto (artículo 102 literal A numeral 4 del CNA). El Estado está obligado especialmente a protegerles respecto de toda forma de trato discriminatorio, hostigamiento, segregación o exclusión en los lugares de esparcimiento (artículo 15 literal B del CNA).

Conforme nuestro Derecho, el origen o condición social y la posición económica no podrán poner en riesgo la efectividad de los derechos (artículos 9, 14 y 18 del CNA). Dentro de los objetivos fundamentales de las políticas sociales de promoción de la niñez y la adolescencia encontramos la denominada “promoción social” (artículo 18 literal A del CNA). Y entre las líneas de acción (artículo 22 del CNA) se encuentran las de promoción de políticas sociales básicas (literal A), la aplicación de programas de garantías para la protección jurídico-social de aquellos que se encuentren en conflicto con la ley, y de educación para la integración social

---

<sup>1</sup> Esta excepción fue introducida recientemente por el artículo 423 de la Ley 20.075 (Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, ejercicio 2021) de 20 de octubre de 2022.

(literal E) y la adopción de programas de promoción en las áreas deportivas, culturales y recreativas, entre otras (literal F).

El Estado es responsable de garantizar el goce y ejercicio de los derechos de los adolescentes y la colectividad debe coadyuvar con esa obligación estatal. Más allá de la responsabilidad de los padres o tutores, existe una corresponsabilidad de la familia, la comunidad y el Estado en relación a la efectividad de la protección de los derechos de los adolescentes (artículo 7 numeral 1 del CNA).

### **3. Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente.**

En nuestro país, el Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente (en adelante INISA) es la persona jurídica estatal encargada de ejecutar las medidas socioeducativas dispuestas por la justicia. De acuerdo con su ley de creación tiene como objetivo esencial “la inserción social y comunitaria de los adolescentes en conflicto con la ley penal mediante un proceso psicosocial, educativo e integral, que conlleve el reconocimiento de su condición de sujetos de derecho” (artículo 2 de la Ley 19.367).

En el entendido que los jóvenes que transitan por la Institución deben poder “realizar un proceso” que, en definitiva, facilite su inserción social y comunitaria, resulta necesario poder pensar en estrategias que permitan reducir las horas de encierro y posibilitar experiencias vitales significativas para los adolescentes. En tal sentido, las Direcciones de los Centros de privación de libertad de INISA a menudo reciben diversas propuestas y se plantea la posibilidad de llevar a cabo salidas culturales, deportivas y/o recreativas. Entre el elenco de actividades destacamos la concurrencia a cines, teatros, centros culturales, museos, muestras educativas, eventos deportivos, etcétera.

En muchos casos, las invitaciones a los eventos referidos se extienden en fechas tan próximas a su realización que resulta imposible su normal tramitación judicial. Por tal motivo, y a fin de no perder tales oportunidades, se han comenzado a implementar sugerencias de salidas genéricas para cuando no se cuente con el tiempo necesario para que la autorización judicial prospere. Para los casos en que se cuente con los plazos necesarios, se siguen cursando a las Defensas los pedidos específicos para tales acontecimientos. En todos los casos, se envía con posterioridad al Juzgado la evaluación de la actividad, siendo, en la generalidad de los casos, instancias muy valoradas por los jóvenes que participan.

A través de esta herramienta jurídica se posibilita a los jóvenes el real ejercicio del derecho al esparcimiento, la recreación y el acceso a los bienes culturales. Algunos de ellos van por primera vez al cine, presencian una obra de teatro, conocen un museo, en el recorrido de

camino ven por primera vez el mar, caminan por el casco histórico de nuestra ciudad. Se pueden percibir emociones, de aquello que antes quizás no experimentaron.

#### **4. La experiencia propiamente dicha.**

Del propio modelo de informe diseñado, emerge que la participación de los jóvenes en este tipo de actividades de índole cultural, deportiva y/o recreativa, dependía de las postulaciones efectuadas por las Juntas de Tratamiento. Desde el año 2015 las Juntas de Tratamiento funcionan como espacios participativos y resolutivos, donde el Personal del Centro y de otros Programas o Instituciones proyectan y evalúan el trabajo con cada joven ingresado (Circular del INISA No. 32320/15 de 14 de octubre de 2015). Persiguen como objetivo evaluar de forma periódica los procesos y resultados de las medidas adoptadas en relación a cada uno de los adolescentes, asegurando una visión integral. En estas Juntas participan el Equipo de Dirección del Centro (en el cual para este tipo de propuestas juega un rol fundamental la Sub Dirección Programática), el Personal Técnico (Psicólogos y Procurador), personal de atención directa en la vida cotidiana del Centro (Educador y Coordinador de Turno), referentes de Programas (Educación, Salud-Salud Mental, Deporte-Recreación-Cultura, Seguridad, Inserción Social y Comunitaria) y cualquier otra persona convocada.

En virtud de las decisiones tomadas en las Juntas de Tratamiento, se comenzó a enviar a los Defensores (de Oficio y de particular confianza) de los jóvenes privados de libertad en INISA las sugerencias de salidas culturales, deportivas y/o recreativas sin tiempo para la normal tramitación judicial, a fin que pudieran formular las peticiones correspondientes. A nivel de la justicia especializada en la materia, a saber, Juzgados Letrados de Adolescentes de 3er y 4º. Turno<sup>2</sup>, fueron muy bien recepcionados estos informes dirigidos a posibilitar salidas como las reseñadas para jóvenes privados de libertad. Es justo señalar que desde hace años en INISA se vienen implementando con éxito pedidos dirigidos a la realización de trámites varios por parte de los adolescentes incurso en el sistema, que tienen que ver fundamentalmente con documentación identificatoria y que se han venido ampliando en el sentido de posibilitar la gestiones que resultan fundamentales a la hora de garantizar el ejercicio real y efectivo de derechos básicos para todo ser humano (así, por ejemplo, concurrir a centros asistenciales de salud o terapéuticos, a entrevistas a fin de obtener becas de estudio y/o laborales).

---

<sup>2</sup> En Uruguay, con la entrada en vigencia del CNA en el año 2004 los antiguos “Juzgados de Menores” pasaron a denominarse “Juzgados Letrados de Adolescentes”. Desde fines del 2020 solo contamos con dos Juzgados que actúan en Primera Instancia, con especialización en la materia y con Sede en la Capital de nuestro país. En el resto del país, resultan competentes los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior con competencia en materia de adolescentes.

Con las Fiscalías de Adolescentes<sup>3</sup> se plantearon situaciones diversas ante las sugerencias planteadas, las que pasaremos a describir. En la gran mayoría de los casos las postulaciones a las actividades por parte de la Junta de Tratamiento del Centro Granja fueron bien recibidas y se dictaminó favorablemente, en el sentido de posibilitar se hicieran efectivas. Ahora bien, se dieron tres situaciones en que se respondió de forma diferente a las solicitudes planteadas por el Centro que pasaremos a analizar. En el primer caso, la Fiscalía no se opuso a **una salida recreativa**, debiendo solicitarse en cada salida autorización previa con informe de INISA (destacados nuestros). En el segundo caso, la Fiscalía estimó pertinente una vez que la Junta de Tratamiento se expida respecto de si el joven se encuentra en condiciones de usufructuar una salida recreativa, deportiva o cultural con fecha establecida y en las condiciones en que se realizará dicha salida la Fiscalía se expedirá en cada caso concreto. En el tercer caso, en virtud del dictamen de la Fiscalía similar al del caso anterior, se resolvió no hacer lugar a la solicitud.

En virtud que los planteos para estos tres casos se habían efectuado en forma simultánea, las comunicaciones judiciales también fueron llegando en similares fechas. Por tal motivo, se resolvió por parte del Centro Granja celebrar una Junta de Tratamiento a fin de considerar las respuestas que los operadores habían brindado a nuestros planteos. En el primero de los casos considerados, se otorgó permiso para una única salida, debiendo solicitarse en cada caso autorización previa. En el segundo caso, la autorización quedó supeditada a una solicitud concreta de la Junta de Tratamiento para cada salida, por lo cual quedaba incambiada la situación y no sería posible la concurrencia del joven a eventos que surgieran de un momento a otro. En el tercer caso, un dictamen de la Fiscalía muy similar al anterior motivó la decisión judicial de no dar cabida al pedido formulado por la Defensa a instancias del INISA.

Se resolvió por parte del equipo de trabajo, insistir en volver a plantear las postulaciones para los tres jóvenes a quienes se les había negado la participación de las actividades culturales, deportivas y/o recreativas en forma genérica cuando no se cuente con el tiempo necesario para la normal tramitación judicial. Ello fundado en la normativa vigente y en la importancia de garantizar el ejercicio de derechos a nuestro juicio fundamentales.

Para el primer caso aquí considerado la Fiscalía dispuso, no oponerse a lo solicitado, atento a las emergencias del informe de la Junta de Tratamiento, debiendo realizarse un informe evaluatorio posterior a cada salida. En el segundo caso, la Fiscalía resolvió atento a lo

---

<sup>3</sup> Desde diciembre de 2021, en nuestro país solamente contamos con dos Fiscalías especializadas en materia de Adolescentes, denominadas “Fiscalías de Adolescentes”, de 1er. y 3er. Turno, que tienen Sede en Montevideo y que son competentes para entender en los procesos de ejecución de los delitos en los que corresponda su intervención, así como en los procesos de ejecución de sentencias dictadas por Juzgados del interior del país, cuyo cumplimiento y vigilancia de pena deba realizarse en Montevideo.

sugerido por INISA, no oponer reparos a las salidas impetradas por la Defensa. Y en el tercer caso, la Fiscalía aclara que si bien es su postura que los pedidos de licencia para eventos puntuales se soliciten como ha sido siempre con informes fundados del Centro de privación de libertad para que pueda expedirse con tiempo la Fiscalía y resolver la Sede si las concede o no, en dicho caso puntual y por razones de equidad, atento a lo que argumenta la Defensa en relación a que habría otros internos que ya cuentan con esta autorización genérica, la Fiscalía no se opone a su concesión. No obstante, aclara que para planteamientos futuros deberán solicitarse con suficiente antelación y con el correspondiente informe técnico de INISA para no perjudicar al interesado. En definitiva, en este último caso la Fiscalía no se opuso a conceder los pedidos genéricos de salidas en las condiciones planteadas por INISA.

La casuística descrita da cuenta que en los casos en que inicialmente fueron negadas las autorizaciones genéricas, luego ante la insistencia a través de informes fundados en la necesidad de atender al interés superior de los adolescentes, a su derecho intrínseco a la recreación, la cultura y la participación y a que la privación de libertad no implica el menoscabo de derechos consagrados en la normativa vigente en nuestro país, las autorizaciones fueron posibles.

## **5. Reflexiones finales, perspectivas y agradecimientos.**

Las actividades culturales, deportivas y/o recreativas como las planteadas en este trabajo tienen por finalidad propender al pleno desarrollo de los adolescentes como personas, a nuestro juicio redundan en beneficio de su integración social y del proceso socio-educativo que vienen realizando en privación de libertad. Responden a obligaciones que el Estado debe asumir para con sus habitantes y que tienen un sustento no solo en normas constitucionales y legales, sino fundamentalmente en normas internacionales que protegen los derechos humanos de las personas.

Con el equipo de trabajo con el que nos desempeñamos laboralmente hemos entendido que estos eventos son desde todo punto de vista beneficiosos para los adolescentes privados de libertad, hacen a su reconocimiento como sujetos de derecho y al respeto de su condición de sujetos en desarrollo. Estas salidas fortalecen la confianza y el sentido de responsabilidad de cada adolescente que realiza una salida con estas características. También hacen al fortalecimiento de los equipos de trabajo y valorizan las acciones colectivas.

En suma, más allá del estricto cumplimiento de nuestra labor como trabajadores del área social y jurídica, hay un estímulo que nos mueve a diario y que es el de la justicia social. Poder brindar nuevas posibilidades, aún en la privación de libertad con todo lo que ello implica, resulta al menos liberador en el sentido de permitir la percepción del ser humano desde otro sitio, alejado de lo delictivo y más cercano a un lugar que siempre debió ocupar. Por ello, mi

agradecimiento no solo al equipo del que formo parte en el Centro Granja, sino también al equipo del Centro Las Piedras con el que venimos trabajando también en el sentido descrito en esta publicación, pero fundamentalmente a los gurises privados de libertad, que son los que realmente hacen que todo sea posible.

### **Referencias Bibliográficas:**

#### **Normativa Nacional.**

Código de la Niñez y la Adolescencia [CNA]. Ley 17.823 de 2004. 14 de setiembre de 2004 (Uruguay).

Ley 20.075 de 2022. Aprobación de Rendición de cuentas y balance de ejecución presupuestal. Ejercicio 2021. 20 de octubre de 2022. D.O. No. 31.048.

Ley 19.367 de 2016. Creación del Instituto de Inclusión Social Adolescente como Servicio Descentralizado. 27 de enero de 2016. D.O. No. 29.384.

#### **Normativa interna de INISA.**

Circular 32320/2015. 14 de octubre de 2015.